Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001310302020180041 7-00

Revidado el plenario y acorde con las siguientes actuaciones surtidas, se **dispone:**

Primero: Fijar el día 30 del mes de Noviembre del año 2020, a la hora de las 9:30am para que tenga lugar la actuaciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Además se evacuaran i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. **(Se realizara una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de las testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

Segundo: El parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la

audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

1. **DOCUMENTALES.-** Téngase en cuenta los oportunamente aportados.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ya viene ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** La misma se niega por cuanto no se le dio aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

4. **TRASLADADA:** Como quiera que se denota el cumplimiento del numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a Bancolombia Oficina Galerías con el fin de que remita la documental solicitada a través del mecanismo constitucional de petición arribado.

5. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Con fundamento en el artículo 266 del Código General del Proceso la misma se niega, por cuanto lo indicado como sustento para solicitar el medio probatorio analizado, nada tiene que ver con lo pretendido en demanda o con lo expuesto en excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

1. **DOCUMENTALES.-** Téngase en cuenta los oportunamente aportados.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ya viene ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:

- **Rodrigo Ruiz.**

- **Carlos Andrés Barona Muñoz.**
- **Luis Carlos Velásquez.**
- **Claudia Janet Rodríguez Pulido.**

Precisando que la recepción de los testimonios podrán ser limitada acorde con lo consignado en el artículo 212 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 *Ibídem* deberá realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____

Humberto Almonacid Pinto
Secretario